

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

ACC- 2445225/DOC- 2120569/

**APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O
ENSAYOS PC N°27/1-2:2019 PARA CERTIFICAR
Y ENSAYAR EL PRODUCTO DE
COMBUSTIBLES, QUE SE INDICA**

51314

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO, 13 DIC 2019

VISTO:

La ley N°18.410 de 1985, Orgánica de esta Superintendencia; el Decreto N°119, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de sanciones en Materia de Electricidad y Combustibles; el Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles y las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que mediante la Resolución Exenta N° 0431 de fecha 23.08.2010, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que los productos de combustibles Termos que utilizan combustibles gaseosos, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo certificado de aprobación de seguridad y eficiencia energética, si correspondiere, otorgados por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia:

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que, en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; dado que el protocolo de ensayo fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 28.05.2019 y 02.08.2019, período en el cual se recibieron comentarios de las empresas CESMEC S.A., CERTEK SpA, LENOR CHILE SpA, CEM S.A., y TROTTER INDUSTRIAL LTDA., los cuales fueron tratados en el respectivo comité técnico de fecha 16.09.2019, donde participaron fabricantes, importadores, organismos certificación y laboratorios de ensayos, incluyendo algunos de los antes señalados.

4° Que existe la necesidad de actualizar el protocolo actualmente vigente para el producto indicado en el Considerando 1° de la presente resolución, con el objeto de contar con métodos de ensayos que permitan obtener resultados de eficiencia energética más exactos.

26

RESUELVO:

1° Apruébese el protocolo de análisis y/o ensayo que a continuación se indica, para ser utilizado por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la certificación y ensayo del producto de combustibles en cuestión.

Tabla

Protocolo	Fecha Protocolo	Área	Producto	Norma	Fecha de aplicación
PC N°27/1-2:2019	22.11.2019	Eficiencia Energética	Termos que utilizan combustibles gaseosos	NCh2367.Of2008	02.01.2021

2° El Protocolo indicado en el Resuelvo 1°, de la presente resolución, anulará y reemplazará el Protocolo PC N° 27/1-2, de fecha 06.09.2013, oficializado mediante la R.E N° 1901, de fecha 16.09.2013, a partir de la fecha de entrada en aplicación del nuevo Protocolo.

3° Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores del producto eléctrico señalado en la presente resolución; previo a su comercialización en el país, deberán contar con el respectivo Certificado de Aprobación de Eficiencia energética, a partir de la fecha de aplicación, según lo indicado en el Resuelvo 1° de la presente resolución.

No obstante, lo anterior, los fabricantes, importadores y comercializadores interesados en utilizar este Protocolo, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tales efectos.

3° El texto íntegro del nuevo Protocolo individualizado en la presente resolución, se encuentran en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web www.sec.cl.

4° Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°30701 de fecha 09.10.2019, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, podrán ser autorizados provisoriamente por un plazo de 24 meses.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE

LUIS ÁVILA BRAVO

Superintendente de Electricidad y Combustibles

HAM/MHV/JGF/RHQ/CVD

CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA
TENIDA A LA VISTA
ES FIEL AL ORIGINAL

CHRISTIAN MAÑO CONTRERAS

Subdirector de Administración y Finanzas

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos de Productos de Combustibles

- Página Web SEC

- Transparencia Activa

- DTP (RE Aprueba Protocolo Eficiencia 2019)

- Caso N°1327046

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 - Santiago Downtown, Santiago, Chile.
Atención Ciudadana: 6006000732 - 2 2712 7000 www.sec.cl



31314



SEÑORES
INGCER
JOSE DOMINGO CAÑAS 2229
NUÑO A



Dirección: Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1465, torre 3, local 10, Santiago, Chile.
Atención Ciudadana: 6006000732 - Desde Celulares: 02-23306444 - www.sec.cl